

**RESOLUCIÓN No. 05210**

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA-ECOS, SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro **LA “FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS”** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de junio de 1999, bajo el No. 00023749 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, identificada con el Nit No 901064601 – 1 representada legalmente por la señora EVIDALIA CORTES RODRIGUEZ identificada con C.C. 41635531 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección el Centro Urbano Antonio Nariño Edificio A5 Entrada 10 Oficina 202.

Que el director del Departamento Técnico Administrativa del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades normativas, mediante Resolución No. 678 del 12 de julio de 1999, inscribió a la **FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA-ECOS** como Organización Ambientalista No Gubernamental, tal y como consta en el expediente No. 193

*(...) “inscribir a la entidad relacionada en el último párrafo del considerando, como organizaciones ambientalistas no gubernamentales”.*

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 25 de noviembre de 2022 de la entidad denominada **“FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS”** donde aparece como último año renovado 2018. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 22432 en el cual aparece CANCELADA.

## RESOLUCIÓN No. 05210

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 193 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Lo anterior a través de los radicado No. 2002EE29543 del 1 de octubre de 2002 (DAMA), Radicado No. 2003EE32625 10 de noviembre de 2003 (DAMA), Radicado No. 2018EE15178 del 16 de abril de 2018, Radicado No. 2020EE219402 del 4 de diciembre de 2020 Radicado No. 2021EE290645 del 29 de diciembre de 2021.

En consecuencia, y ante la omisión de la solicitud de información que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio a través del Auto No. 01682 del 12 de abril de 2018 mediante el cual *“se da inició a un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos”*. en contra de la Señora, EVIDALIA CORTES RODRIGUEZ identificada con C.C. 41635531, en su condición de representante legal de **LA “FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS”** identificada con Nit No. 901064601 – 1 por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta Entidad. Lo anterior como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad en los años 2014, 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

El cual fue se envió citación para notificación personal el 12 de septiembre de 2019 la cual fue devuelta se procede a notificar por aviso el día 20 de septiembre de 2019. Siendo ésta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad **“FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS”**, la Dirección Legal Ambiental consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, el cual reposa en el expediente 193, en el que consta:

*“QUE EL ACTA NO. SIN NÚM. DEL CONSEJO DE FUNDADORES DEL 27 DE JULIO DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBÓ LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO EL NO. 00311549 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. CERTIFICA: QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME*

## RESOLUCIÓN No. 05210

*A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADADA.”*

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

*(...)*

***2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

### RESOLUCIÓN No. 05210

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN y CANCELADA se puede concluir* que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad **“FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS”**, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejo de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general”.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 193, entidad **“FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS”**, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESOLUCIÓN No. 05210**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Cancelar la Inscripción de la ESAL “**FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS**”, identificada con numero de NIT 901064601 – 1 como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución 678 del 12 de julio de 1999, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 193 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

**ARTÍCULO 2.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, DISPONER del archivo definitivo de del expediente físico No. 193, en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS**” identificada con numero de NIT 901064601 – 1

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 22432 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro “**FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS**”

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**LA “FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS**”. Identificada con el Nit No 901064601 - 1a través de su Representante Legal EVIDALIA CORTES RODRIGUEZ liquidador o quien haga sus veces, en el Centro Urbano Antonio Nariño Edificio A5 Entrada 10 Oficina 202.de la ciudad de Bogotá D.C. correo [cortesevi@gmail.com](mailto:cortesevi@gmail.com)

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la “**LA “FUNDACION ECOLOGICA PARA LA INVESTIGACION EDUCACION Y EL ESPARCIMIENTO FUNDA- ECOS**”

**RESOLUCIÓN No. 05210**

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/11/2022

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-  
20220846 DE 2022      FECHA EJECUCION:      01/12/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      09/12/2022